RESOLUCION No. 010

26 de junio de 2025

"Por medio de la cual se expide acto administrativo de apertura y de justificación de un proceso de contratación directa de apoyo a la gestion"

El Rector del CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, y el 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 y 6 del decreto 4791 del 19 diciembre de 2008, facultan al Rector como ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos

Que el numeral 11del articulo 11 del decreto 4791 de 2008 estableceque que los recursos del Fondo Servicios Educativos se pueden utilizar en contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

Que el articulo 15 del acuerdo 06 de septiembre 25 de 2019 -Reglamento de Contrataciòn de la instituciòn- autoriza al rector para celebrar contratos de cuantia inferior al 10% de la menor cuantìa, es decir, hasta por 28 SMMLV incluyendo conratos de apoyo a la gestion,

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del decreto 1082 de 2015 establece *Acto administrativo de apertura del proceso de selección.* La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título,

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 establece *Acto administrativo dejustificación la contratación directa.* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente. El objeto del contrato, presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que existe certificacion de carencia de funcionario con el perfil profesional de contador publico para apoyar la gestion financiera y contable,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordénese la apertura del proceso de contratación No. 017-2025 con los siguientes elementos constitutivos:

1. La causal que se invoca para contratar directamente: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 *Contratos de prestación de servicios profesionales* y *de apoyo* a *la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

2. El objeto de la contratación a realizar es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO QUE SE COMPROMETE A LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, ASÍ COMO A BRINDAR APOYO TÉCNICO Y ESPECIALIZADO EN LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, PRESUPUESTO, CONTRATACIÓN Y EN TODOS AQUELLOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE REQUIERAN ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL CONTABLE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES APLICABLES AL SECTOR PÚBLICO Y A LOS LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD

3. La modalidad de selección que corresponda a la contratación: CONTRATACION DIRECTA

4. El Cronograma del proceso será el siguiente:

PROCESO	LUGAR	FECHA
PUBLICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA	En la pagina del colegio: www.conservatoriodeibague.edu.co	Desde las 07:00:00 del 26/05/2025
ENTREGA DE PROPUESTAS	Ventanilla única Conservatorio de Ibague institución Educativa Amina Melendro de Pulecio Calle 19 Via San Jorge-Calambeo Ibagué Tolima	Hasta las 10:00:00 del 30/05/2025

5. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos en la pagaduría del colegio: www.conservatoriodeibague.edu.co

6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas

correspondientes: No. 30 Fecha 26/05/2025, valor DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) M/CTE. Rubro HONORARIOS.

ARTICULO SEGUNDO: La convocatoria para las veedurías ciudadanas: En los términos establecidos en la Ley convóquese a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas

ARTICULO TERCERO. Designase como supervisor del contrato a QUEVEDO APONTE ELIZABETH c.c. 65758436, funcionaria de esta institución quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. c) Recibir a entera satisfacción los elementos y/o servicios prestados que hacen parte el objeto del contrato; d) verificar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión y ARP. e) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. f) Aprobar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago, g) Velar por su Liquidación dentro del término legal.

ARTICULO CUARTO. Garantía: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. El Decreto 1082 de 2015 *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

ARTICULO QUINTO°. La Presente Resolución rige a partir de hoy, 26/05/2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO
Rector